



Trabajo Fin de Grado

El Ingreso Mínimo Vital y otras prestaciones

Leila Khalifi

Grado en Administración y Dirección de
Empresas

Curso 2022/2023

Tutor: Nuria Benítez Llamazares

Departamento de Economía Aplicada (Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política)

ÍNDICE

TÍTULO EN INGLÉS.....	1
RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVE	1
1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. MARCO TEÓRICO	3
2.1. El ingreso mínimo vital	3
2.1.1. Contexto y antecedentes	3
2.1.2. Concepto y ámbito subjetivo de aplicación de la legislación	4
2.1.3. Acción protectora	7
2.2. Otras prestaciones sociales similares	9
2.2.1. El Subsidio por Desempleo.....	9
2.2.2. La Renta Activa de Inserción	14
2.2.3. El Subsidio Extraordinario por Desempleo.....	17
2.2.4. Las Rentas Mínimas de Inserción.....	19
2.3. Compatibilidad entre prestaciones.....	22
3. DATOS ESTADÍSTICO-DESCRIPTIVOS	22
3.1. Situación de desempleo y pobreza en España.....	23
3.2. Las prestaciones sociales en cifras	25
3.2.1. El ingreso mínimo vital en cifras	25
3.2.2. El subsidio por desempleo junto al subsidio extraordinario en cifras	26
3.2.3. La renta activa por inserción en cifras	26
3.2.4. Las rentas mínimas de inserción en cifras	27
3.3. Breve comparación internacional.....	28

4. CASOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN DEL IMV	30
5. CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	36

TÍTULO EN INGLÉS

The Minimum Living Income and other social benefits

RESUMEN

Este trabajo aborda el análisis del Ingreso Mínimo Vital (IMV), la renta mínima garantizada por la Seguridad social para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Esta prestación nace con el objetivo de prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social en España, reducir las desigualdades sociales y alcanzar el denominado “Estado Social”, que garantice la libertad e igualdad de los ciudadanos. Mediante el desarrollo teórico y estadístico-descriptivo realizado en las siguientes páginas se desglosarán las características y grandes cifras del IMV y otras prestaciones no contributivas similares. Así, el lector podrá comprender el funcionamiento, la naturaleza y la magnitud de la prestación dentro del sistema de protección social español. La revisión de la legislación y de las estadísticas de la Seguridad Social, junto a una breve comparación internacional y la presentación de una serie de ejemplos prácticos de aplicación, supondrá no solo una radiografía relativamente completa del Ingreso Mínimo Vital, si no de la acción protectora de la Seguridad Social en general.

PALABRAS CLAVE

Seguridad social, prestación no contributiva, exclusión social, rentas mínimas

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como se recoge en el “Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en España” realizado por Philip Alston en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (2020), España es un país con una amplia historia, líder mundial en algunas esferas y referente cultural. Pero la realidad social actual lleva al país a ocupar los últimos lugares en demasiadas clasificaciones sociales de la Unión Europea; y es que, aunque la economía española ha experimentado un desarrollo constante desde la crisis de 2007, disminuyendo las cifras de desempleo y aumentando los niveles salariales y exportaciones, esta recuperación ha beneficiado principalmente al estrato más rico de la sociedad y en gran medida los poderes públicos han fallado a las personas que viven en la pobreza.

Estas debilidades del sistema español de garantía de rentas en situación de necesidad han sido puestas de manifiesto en numerosos estudios e informes. Se ha determinado que el efecto redistributivo del conjunto de la intervención del Estado en España es débil en comparación con el entorno y la asistencia social no combate eficazmente la pobreza, ocupando el país, el sexto lugar más bajo en la UE en lo que respecta al grado de impacto de las transferencias sociales en la reducción de la pobreza. Algunos de los problemas existentes en el sistema de protección social son: cuantías insuficientes, excesivos trámites burocráticos que resultan un claro obstáculo al acceso de las prestaciones o la ineficiencia que suponen los programas de renta mínima de inserción de las comunidades autónomas dadas la gran desigualdad entre las regiones.

Bajo este contexto de carencia o insuficiencia de instrumentos contra la pobreza, nace el Ingreso Mínimo Vital como medida dirigida a paliar algunos de estos problemas, y cuyo objeto inmediato es “prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas”. El IMV se diferencia claramente de prestaciones ya existentes puesto que se configura como un derecho subjetivo, garantizando un nivel mínimo de renta a los hogares sin requerir ningún tipo de historial laboral o de contribuciones a la Seguridad Social; y su creación supone un hito histórico en la evolución del sistema de Seguridad Social, equilibrando la configuración de un modelo integrado por una doble esfera, contributiva y no contributiva, en el que esta segunda ha sido hasta ahora un elemento secundario.

Aquí cabe destacar, que la necesidad de puesta en marcha de la prestación se vio claramente acelerada por la crisis sanitaria del COVID-19, pues más allá del impacto directo sobre la economía, la pandemia desembocó en una profunda crisis social que afectó aún más a las personas en situación de vulnerabilidad.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. El ingreso mínimo vital

2.1.1. Contexto y antecedentes

España es uno de los países de la Unión Europea que presenta mayor desigualdad en la distribución de la renta de los hogares. Esta desigualdad se acentúa sobre todo entre las rentas más bajas de la distribución ingresos, lo que hace que las tasas de pobreza extrema sean particularmente altas en el país (Ramos Quintana, 2020).

Bajo este contexto, Cavas Martínez y García Romero (2021, pp. 31-37) identificaron una serie de antecedentes inmediatos que pueden entenderse como el origen o razón de ser de la prestación:

1. El informe “El sistema de garantía de ingresos en España: tendencias, resultados y necesidades de reforma” (Ayala et al., 2016), en el cual se puso de manifiesto entre otros la diversidad territorial de las rentas, la conveniencia de que el sistema de ingresos mínimos fijara cuantías mayores y la utilidad de introducir recursos de acompañamiento para la búsqueda de empleo.
2. La visión que tuvo la OCDE en su informe económico sobre España (2017), donde señaló que los niveles de desigualdad en el país se debían en buena medida a los bajos salarios de las personas con menores ingresos; situación que se podía revertir ampliando la cuantía y la cobertura de los programas de renta mínima de inserción y reforzando las ayudas económicas para familias.
3. La consideración del Parlamento Español de la Iniciativa Legislativa Popular de los sindicatos UGT y CC.OO. en febrero de 2017, que tenía el propósito de establecer una prestación de ingresos mínimos.
4. El impulso eurocomunitario de la Cumbre Social de 2017 en Gotemburgo, en la cual dentro del Pilar Europeo de Derechos Sociales (Comisión Europea et al., 2017), se resaltó el principio número 14 dedicado a la renta mínima.
5. La Resolución del Parlamento Europeo (Agea, 2017) que trató políticas encaminadas a garantizar una renta mínima como instrumento para luchar contra la pobreza.
6. El apunte del Consejo de la Unión Europea referente al Programa Nacional de Reformas de 2018 (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2018) en el que se indica que la proporción de personas en riesgo de pobreza y exclusión social en España, así como la desigualdad en los ingresos sigue estando por encima de la media europea.
7. El informe “Los Programas de Rentas Mínimas en España” de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (2019), en el que analizando la

Iniciativa Legislativa Popular citada en el punto 3, la institución propone la creación de una renta mínima estatal, compatible con el empleo, homogénea para todas las comunidades y que se conceda únicamente teniendo en cuenta el nivel de renta para los hogares.

8. El dictamen Comité Económico y Social Europeo, en el que desglosa la directiva marco europea sobre lo que se consideraría como una “renta mínima decente” (*Dictamen del CESE «Por una Directiva marco europea sobre la renta mínima», 2019*).
9. La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2019), que anunciaba la introducción de un “ingreso mínimo vital” en 2023.
10. Las conclusiones del Consejo de la Unión Europea referentes a la necesidad de acelerar el refuerzo de la protección de la renta mínima para luchar contra la pobreza y la exclusión social, en vista a la situación de pandemia mundial de COVID-19.

De esta forma, fue finalmente aprobado el proyecto de ley Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (RD-ley 20/2020, 2020), el cual posteriormente fue “implícitamente derogado, con efectos de 1 de enero de 2022” por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre (Ley 19/2021, 2021a) estructurada en nueve capítulos, cuarenta y un artículos, diez disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, doce disposiciones finales y cuatro anexos. Esta última será utilizada como base legal en el presente estudio.

2.1.2. Concepto y ámbito subjetivo de aplicación de la legislación

El artículo 2 (Ley 19/2021, 2021a) define al ingreso mínimo vital como una prestación económica no contributiva que, de acuerdo con el artículo 41 de la CE (Constitución Española, 1978), forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social. De este modo, el ingreso mínimo vital se entiende como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que tiene como objetivo principal garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos.

Como posibles beneficiarias de esta prestación se considera a las personas integrantes de una unidad de convivencia, entendiéndose ésta como “la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud

de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente” (Ley 19/2021, 2021a, art. 6); las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta Ley siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho (con excepción en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual, o de aquellas personas entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad o sean huérfanos absolutos); las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial (o permanentemente en caso de mujeres víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos o explotación sexual), de carácter social, sanitario o socio-sanitario; y por último, aquellas que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 10 de la ley: la acreditación de su residencia legal y efectiva en España durante al menos el año anterior a la solicitud, en el caso de las personas con edad inferior a 30 años haber vivido de forma independiente en el país durante al menos los dos años inmediatamente anteriores, la exigencia de la constitución de la unidad de convivencia al menos en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, y encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, debiendo cumplir todos estos requisitos en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso.

En lo que se refiere a la titularidad, según el artículo 5, serán titulares de esta prestación las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, asumiendo también, en este último caso, la representación de la unidad de convivencia (Ley 19/2021, 2021a).

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la prestación se configura en todo caso en función de la situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se va a considerar que se da esta situación cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, se al menos 10 euros inferior al nivel de renta garantizada para cada supuesto previsto en función de las características de la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia, requiriéndose además que su patrimonio, excluida la vivienda habitual, sea inferior a los límites establecidos en esta Ley (Ley 19/2021, 2021b). Asimismo, se permite la solicitud de la prestación cuando no se reúna el requisito de vulnerabilidad económica en el ejercicio anterior, pero ésta haya sobrevenido durante el año en curso. También se crea un complemento de ayuda para la infancia, que conlleva una cantidad mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia en función de la edad.

Para percibirlo, se establecen los umbrales de renta y patrimonio neto del 300 % de los límites de la Tabla 2.1 y del 150% de los límites de la Tabla 2.2 respectivamente, cumpliendo con el límite del test de activos que para un adulto será de 6 veces la renta garantizada, con una escala de incrementos según el tipo de unidad de convivencia, igual a la de la Tabla 2.2.

Tabla 2.1 Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020

Escala de incrementos	
Un adulto solo	5.538 € (renta garantizada para un adulto)
Un adulto y un menor	1,3
Un adulto y dos menores	1,6
Un adulto y tres menores	1,9
Un adulto y cuatro o más menores	2,2
Dos adultos	1,3
Dos adultos y un menor	1,6
Dos adultos y dos menores	1,9
Dos adultos y tres o más menores	2,2
Tres adultos	1,6
Tres adultos y un menor	1,9
Tres adultos y dos o más menores	2,2
Cuatro adultos	1,9
Cuatro adultos y un menor	2,2

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del ANEXO I (Ley 19/2021, 2021a)

Tabla 2.2 Escala de incrementos para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia

Escala de incrementos	
Un adulto solo	16.614 € (renta garantizada para un adulto)
Un adulto y un menor	1,4
Un adulto y dos menores	1,8
Un adulto y tres menores	2,2
Un adulto y cuatro o más menores	2,6
Dos adultos	1,4
Dos adultos y un menor	1,8
Dos adultos y dos menores	2,2
Dos adultos y tres o más menores	2,6
Tres adultos	1,8
Tres adultos y un menor	2,2
Tres adultos y dos o más menores	2,6
Cuatro adultos	2,2
Cuatro adultos y un menor	2,6
Otros	2,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del ANEXO II (Ley 19/2021, 2021a)

2.1.3. Acción protectora

Según los artículos 12 y 13 del Capítulo III de la Ley, apartado que describe la acción protectora de la prestación (Ley 19/2021, 2021a), el ingreso mínimo vital es de periodicidad mensual, y cubre la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar durante el año anterior y la renta garantizada determinada, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

A estos efectos, se considera renta garantizada:

- En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual ascenderá al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por 12 (sumándose un complemento del 22 por ciento en el caso de que el beneficiario tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento).
- En el caso de una unidad de convivencia se incrementará la cuantía mensual del beneficiario individual en un 30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento.
- En el supuesto de monoparentalidad, se sumará un complemento de un 22 por ciento de la cuantía mensual que correspondería al beneficiario individual.
- Igualmente, se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el caso de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento.
- Se contemplará a su vez una cuantía del complemento de ayuda para la infancia cuyo importe se establece en función de la edad cumplida el día de 1 de enero del correspondiente ejercicio, obteniendo los menores de 3 años, entre 3 y 6 años, y aquellos con una edad comprendida entre 6 y 18 años, 100, 70 y 50 euros respectivamente.

Tabla 2.3 Ejemplo de cuantía del ingreso mínimo vital según la composición de la unidad de convivencia en el año 2022 (euros)

Cuantía IMV		Adultos							
		1		2		3		4	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Menores	0	5.899,60	491,63	7.669,48	639,12	9.439,36	786,61	11.209,24	934,10
	1	8.967,39	747,28	9.439,36	786,61	11.209,24	934,10	12.979,12	1.081,59
	2	10.737,27	894,77	11.209,24	934,10	12.979,12	1.081,59	12.979,12	1.081,59
	3 o más	12.507,15	1.042,26	12.979,12	1.081,59	12.979,12	1.081,59	12.979,12	1.081,59

Fuente: Elaboración propia con datos adaptados de PGE (Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, 2021) y Ley 19/2021 (Ley 19/2021, 2021a)

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siendo realizado el pago mensualmente a través de transferencia bancaria de forma indefinida, siempre y cuando subsistan los motivos que dieron lugar a la concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

Asimismo, en el artículo 20 (Ley 19/2021, 2021a) se definen los conceptos de renta y patrimonio que se tendrán en cuenta para el cómputo de los ingresos a partir del cual se determinará el derecho a la prestación del ingreso mínimo vital. El cómputo de los ingresos del ejercicio anterior se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

- Las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto aquellas procedentes de actividades económicas, arrendamientos de inmuebles o regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.
- Los rendimientos de actividades económicas y regímenes especiales se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del IRPF o impuesto foral vigente correspondiente.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas en el propio ejercicio se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del IRPF o impuesto foral vigente correspondiente, sin contar las reducciones que pudieran ser de aplicación, y minorada en cualquiera de las ayudas públicas mencionadas en el último apartado de la lista.
- Si el beneficiario dispone de bienes inmuebles arrendados, se tendrán en cuenta sus rendimientos como ingresos menos gastos, antes de cualquier reducción, determinados éstos según la normativa del IRPF o normativa foral vigente correspondiente. Si los bienes inmuebles no estuviesen arrendados, se valorarán según las normas para la imputación de rentas inmobiliarias en la citada normativa y correspondiente norma foral.
- Se exceptuarán del cómputo de ingresos las rentas exentas de los párrafos b), c), d), i), j), n), q), r), s), t), x), y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, 2006) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; las ayudas para el estudio y de vivienda; la pensión compensatoria satisfecha (Código Civil, 1889, art. 97) siempre que ya haya sido pagada; y la pensión de alimentos en favor de los hijos (Código Civil, 1889, art. 93) siempre que ya haya sido pagada.

El importe de la prestación se revisará cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior, determinándose la correspondencia a cada año según el criterio fiscal. Los rendimientos de las personas miembros de la unidad de convivencia se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Ley del IRPF (Ley

35/2006, 2006) exceptuando aquellas previstas en el apartado 1.f). A la suma de ingresos se le restará el impuesto sobre la renta devengada y las cotizaciones sociales.

En lo que se refiere al patrimonio, se tendrá en cuenta el patrimonio neto determinado por la suma del patrimonio societario neto más el patrimonio no societario neto, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo.

2.2. Otras prestaciones sociales similares

2.2.1. El Subsidio por Desempleo

La Seguridad Social es una consecuencia de la evolución de la sociedad y está condicionada tanto por las demandas de la población que aspira a satisfacer, como por las circunstancias del entorno económico en que aquella se desenvuelve. La formación y el desarrollo de la institución en España se estructura en una serie de etapas cuya delimitación temporal responde a sucesivas medidas políticas, jurídicas y organizativas que han ido conformando la protección social en sentido amplio. A grandes rasgos, según el propio Instituto de la Seguridad Social (2008), la evolución de la Seguridad Social española viene marcada por tres etapas fundamentales:

1. Etapa de definición prestacional e institucional (1900 - 1962): nacen los seguros sociales que, en sus inicios, fueron resultado de instrumentos de protección desarrollados por el movimiento obrero mutualista, y de la creación de normas e instituciones que permitieron extender la protección de las prestaciones de aquellos trabajadores sindicados al conjunto de trabajadores.
2. Etapa de configuración normativa (1962 - 1978): se aprueban las bases de un sistema integrado de Seguridad Social de alcance profesional con una declaración de universalidad subjetiva y objetiva, al intentar amparar al conjunto de población y respecto de todas las prestaciones.
3. Etapa de consolidación del sistema de protección social como manifestación del Estado del Bienestar (1978 - actualmente): se declara principio rector de la política social y económica “el mantenimiento por los poderes públicos de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad”.

La protección que otorgan las prestaciones no contributivas comenzó a configurarse en esta última etapa, cuando el Estado comenzó a considerar en su sistema de protección a todas aquellas personas que no cumplían los requisitos de cotización exigidos para obtener las prestaciones contributivas y que, además, no contaban con recursos suficientes para mantener un mínimo de vida digno.

Se trataba de otorgar a las personas el disfrute del “Estado de Bienestar” que la Constitución Española promulga en varios de sus artículos (Constitución Española, 1978). Según el Instituto Nacional de Seguridad Social (2008) este cambio de paradigma se llevó a cabo en el contexto de:

- Una reforma financiera, traducida como la plena integración de los presupuestos de la Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado, lo cual permitirá una mayor transparencia al existir un control parlamentario del gasto y de los ingresos de la Seguridad Social y la consolidación de la naturaleza pública del Sistema.
- La participación y el control de sindicatos y organizaciones empresariales en el funcionamiento del sistema de la Seguridad Social, a través de su presencia en los órganos de dirección y control de las entidades de la institución.
- El incremento de los recursos financieros con el objetivo de alcanzar los niveles medios de gasto en protección social respecto a otros países vecinos.
- La tendencia a la extensión de las prestaciones, cubriendo las lagunas legales que provocaban situaciones de desprotección, y a la atenuación de diferencias entre colectivos de trabajadores por cuenta ajena o propia.
- Las prestaciones de la protección social se completan con la creación y ordenación de la previsión social complementaria a través de Planes y Fondos de Pensiones, vinculados a la negociación colectiva y al ahorro personal.

De acuerdo con Collados y Escribá Perez (2021) la aprobación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (Ley 26/1990, 1990) fue solo el comienzo de la coexistencia de ambos niveles de prestaciones en los que se basa el sistema de la Seguridad Social hoy en día; desembocando tras numerosas modificaciones en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en virtud del cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (en adelante TRLGSS) y por el cual se rige la institución en la actualidad, estructurada en seis títulos, trescientos setenta y tres artículos, cincuenta disposiciones adicionales, treinta y cuatro disposiciones transitorias, y ocho disposiciones finales.

El nivel básico de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva contiene: Asistencia Sanitaria y Farmacéutica, Pensiones no contributivas por Jubilación o Invalidez, Prestaciones por razón de necesidad (Residentes en el extranjero), Pensiones asistenciales de ancianidad (Españoles Retornados), Prestaciones familiares económicas, Subsidios por Desempleo, Subsidio no contributivo por Maternidad y Servicios Sociales.

El presente estudio desarrollará las características del Subsidio por Desempleo utilizando como base legislativa el Real Decreto Legislativo 8/2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 (RD 8/2015, 2015a), la protección por desempleo se estructura en un nivel contributivo y en un nivel asistencial, ambos de carácter público y obligatorio. Mientras el nivel contributivo tiene como objeto proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior o de la suspensión del contrato o reducción de la jornada, el nivel asistencial, complementario del anterior, garantiza la protección a los trabajadores desempleados que se encuadren en alguna de las situaciones descritas bajo “posibles personas beneficiarias”.

En este sentido, podrán ser beneficiarios del subsidio los desempleados que se inscriban como demandantes de empleo en el plazo de un mes sin haber rechazado una oferta de trabajo adecuada ni haberse negado a participar en alguna acción de promoción, formación o reconversión profesional, que carezcan de rentas y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones (RD 8/2015, 2015b, art. 274) :

- a) Tener la prestación por desempleo agotada y responsabilidades familiares.
- b) Tener la prestación por desempleo agotada, no tener responsabilidades familiares, pero ser mayor de 45 años de edad en la fecha del agotamiento.
- c) Ser trabajador español emigrante que, habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo.
- d) Haber sido declarado plenamente capaz o incapacitado en el grado de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de incapacidad en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad absoluta o gran invalidez.
- e) Ser liberado de prisión reuniendo alguno de los requisitos anteriores y carecer del derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido hace más de 6 meses. Se entenderá incluido en dicho contexto a los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de 16 años. También se contempla en este apartado a aquellas personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia en un período superior a 6 meses siempre que hayan visto remitida su pena privativa de libertad.

Los liberados de prisión que hubieran sido condenados por la comisión de los delitos relacionados en los párrafos a), b), c) o d) del artículo 36.2 del Código Penal podrán obtener el subsidio por desempleo si disponen de la pertinente certificación de la Administración penitenciaria.

- f) Los desempleados que reúnan los requisitos salvo el relativo al período de espera, se hallen en situación de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva por no haber cubierto el período mínimo de cotización, podrán obtener el subsidio siempre que hayan cotizado al menos 3 meses y tengan responsabilidades familiares o hayan cotizado al menos 6 meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares.
- g) Podrán acceder al subsidio los trabajadores mayores de 45 años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

En el RD 8/2015, figuran como requisitos de acceso para obtener el subsidio:

- Estar y mantenerse inscrito como demandante de empleo.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional que asciende a 1.000 euros mensuales (Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, 2022), quedando excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias y debiendo concurrir en el momento del hecho causante (fecha en la que se cumpla el plazo de espera de un mes, se produzca la situación de desempleo, la de agotamiento del derecho semestral, o la de finalización de la causa de suspensión) en el momento de la solicitud del subsidio, así como en la solicitud de prórrogas o reanudaciones. En este sentido, se considerarán rentas o ingresos computables aquellos bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de las actividades económicas y de naturaleza prestacional salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y similares. A su vez se considerarán como rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del patrimonio aplicando a su valor el 100% de tipo de interés vigente con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas. Las rentas se computarán por rendimiento íntegro o bruto, mientras que aquel rendimiento que procede de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas

o artísticas se computará por la diferencia entre ingresos y gastos necesarios para su obtención. No se considerará el importe correspondiente a la indemnización legal por extinción del contrato de trabajo.

- Tener responsabilidades familiares, es decir, tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años, mayores incapacitados o menores acogidos, que presenten una carencia de rentas.

En lo que se refiere a la duración del subsidio podemos observar, tal y como ilustra la Tabla 2.4, que ésta dependerá del supuesto bajo el que se encuentre la persona beneficiaria. En este sentido se ha de tener en cuenta que el Gobierno, informando previamente al Consejo General del Servicio Público de Empleo Estatal, podrá modificar tanto la duración como la cuantía del subsidio por desempleo en función de la tasa de desempleo y las posibilidades del régimen de financiación. Por otro lado, el artículo 276 (RD 8/2015, 2015b) desarrolla los detalles respecto al nacimiento y la prórroga del derecho al subsidio, donde cabe destacar que el derecho al subsidio nace a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de espera de un mes establecido en el artículo 274.1 o a partir del día siguiente de la situación legal de desempleo en virtud de lo previsto en el artículo 274.3. Además, la falta de aportación de la documentación necesaria para la obtención del subsidio o la aportación fuera del plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio por la Seguridad Social.

Tabla 2.4 Duración del subsidio por desempleo según las características de la persona beneficiaria.

SUPUESTO DE PERSONA BENEFICIARIA		DURACIÓN DEL SUBSIDIO
1. Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares siendo en la fecha de agotamiento de la prestación:	a) Mayores de 45 años y han agotado un derecho a prestaciones por desempleo de al menos 120 días	El subsidio se prorrogará hasta 24 meses
	b) Mayores de 45 años y han agotado un derecho a prestaciones por desempleo de al menos 180 días	El subsidio se prorrogará hasta 30 meses
	c) Menores de 45 años y han agotado un derecho a prestaciones por desempleo de al menos 180 días	El subsidio se prorrogará hasta 24 meses
2. Haber agotado la prestación por desempleo, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento.		El subsidio será de 6 meses improrrogables
3. No tener derecho a la prestación contributiva por no cumplir con el periodo mínimo de cotización.	a) Teniendo responsabilidades familiares y un periodo de cotización de:	3 meses El subsidio durará 3 meses
		4 meses El subsidio durará 4 meses
		5 meses El subsidio durará 5 meses
		> 6 meses El subsidio durará 21 meses
	b) Careciendo de responsabilidades familiares y teniendo menos de 6 meses de cotización	El subsidio será de 6 meses improrrogables
4. Tener más de 52 años, carecer de responsabilidades familiares, pero habiendo cotizado al menos 6 años de su vida laboral y contando con todos los requisitos (salvo la edad) para obtener pensión contributiva de jubilación.		El subsidio se extenderá hasta el alcance la edad de obtención de la pensión contributiva de jubilación

Fuente: Elaboración propia a través de datos extraídos del Real Decreto Legislativo 8/2015 (RD 8/2015, 2015b, arts. 274, 277)

En cuanto a la cuantía del subsidio por desempleo, será igual a 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. De esta forma, en 2022 el subsidio por desempleo toma el valor de 463,21 € (Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, 2021). En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo con jornada parcial se percibirá una cuantía proporcional, a excepción del subsidio para mayores de 52 años.

Finalmente, es importante mencionar que el subsidio por desempleo será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, excepto cuando éste último se realice a jornada parcial, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado. Al mismo tiempo, la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años, considerando como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

2.2.2. *La Renta Activa de Inserción*

Las directrices de empleo de la UE siempre han hecho hincapié en que las políticas de desempleo eficaces no deben basarse únicamente en garantizar unos ingresos a las familias, sino que deben combinarse con medidas adecuadas de inserción laboral para los desempleados, especialmente para aquellos que presentan mayores dificultades.

De acuerdo con el desarrollo de Muñoz Molina (2007), en respuesta a estas directrices se puso en funcionamiento a nivel nacional el Programa de Renta Activa de Inserción de la mano del Plan de Acción para el Empleo del Reino de España (1999), que se configuró como una combinación de políticas activas que buscaban facilitar la inserción laboral y el compromiso de actividad; con políticas pasivas que consistían en la dotación de una ayuda económica complementaria a las medidas anteriores. Este Programa de Renta Activa de Inserción fue regulado por primera vez con aplicación general en el año 2000 (Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, 2000).

Durante su implantación, se configuró como una medida temporal, con vigencia anual y condicionada por la existencia de disponibilidad presupuestaria (Legarreta, 2006). Esta temporalidad se mantiene en las sucesivas regulaciones, hasta que en el año 2006 con el Acuerdo para la Mejora del Crecimiento y del Empleo entre el Gobierno y las Organizaciones empresariales y sindicales, se dicta el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (RD 1369/2006, 2006), que fija con carácter permanente el régimen jurídico para esta compleja prestación del sistema de Seguridad Social que finalmente acabó convirtiéndose en el tercer nivel de protección por desempleo.

Este texto constituye la base legislativa que regula actualmente este programa, cabiendo destacar que algunos puntos han sido modificados por dos normas posteriores en el tiempo (RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, 2012; RD-Ley 16/2014, 2014).

El programa de Renta Activa de Inserción forma parte actualmente de la acción protectora por desempleo de la Seguridad Social y se define como una ayuda específica dirigida a la reincorporación laboral de aquellos desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

El artículo 2 (RD 1369/2006, 2006) detalla los requisitos exigidos por el programa, determinando que podrán ser beneficiarios aquellos trabajadores que:

1. A la fecha de solicitud de incorporación tengan una edad comprendida entre 45 y 65 años, sean demandantes de empleo inscritos ininterrumpidamente como desempleados en la oficina de empleo durante 12 o más meses, hayan extinguido la prestación contributiva por desempleo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial (salvo caso de imposición de sanción), y se compruebe que tanto ellos como los integrantes de su unidad familiar (a través del cómputo total y división entre integrantes) carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias.
2. A la fecha de solicitud de incorporación sean menores a 65 años y se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
 - Poder acreditar una minusvalía o una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral en un porcentaje o grado igual o superior al 33 %, siempre que reúnan los requisitos del apartado anterior, excepto el referido a la edad.
 - Ser trabajador emigrante que tras haber retornado a España en los 12 meses anteriores hubiera trabajado como mínimo 6 meses en el extranjero desde su última salida y figure inscrito como demandante de empleo, siempre que reúna los requisitos del apartado anterior excepto el correspondiente al periodo de inscripción.
 - Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica; siempre que no conviva con el agresor y esté inscrita como demandante de empleo. Deberá reunir los requisitos exigidos en el apartado anterior, salvo los correspondientes a la edad y al periodo de inscripción.
3. Los beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva podrán ser incorporados al programa si reúnen en el momento de la solicitud los requisitos exigidos en el primer apartado, excepto el relativo a la carencia de

rentas, siempre que se acredite que dejarán de percibir la pensión a partir de la fecha en que se inicie el devengo de la renta activa de inserción.

Además, los desempleados que quieran incorporarse al programa no deberán haber sido beneficiarios de la renta activa de inserción en los 365 días naturales previos a la fecha de solicitud salvo en el caso de presentar una minusvalía igual o superior al 33% o la condición de víctima de violencia de género o doméstica; ni haber sido beneficiario de tres derechos al programa de renta activa de inserción anteriores, aunque no se hayan disfrutado por el periodo máximo.

Para poder acceder y mantenerse en el programa no basta únicamente con reunir los requisitos anteriormente indicados, sino que además tendrán que cumplir una serie de obligaciones. El artículo 3 (RD 1369/2006, 2006) se refiere a que la RAI exige a sus beneficiarios la suscripción de un compromiso de actividad, en virtud del cual llevarán a cabo distintas actuaciones favorecedoras de su inserción laboral que se determinen por el servicio público de empleo, en virtud del artículo 7, en el plan personal de inserción, además de:

- Proporcionar la información y documentación precisa para la acreditación de los requisitos exigidos del programa.
- Participar en programas de empleo u otras acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, siempre que éstas mejoren su ocupabilidad.
- Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida en términos relativos a la profesión (correspondiente a su profesión habitual o cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas), a la localización geográfica (entendiéndose como colocación adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia del trabajador, en una localidad donde éste tenga posibilidad de alojamiento adecuado o en otra situada en un radio inferior a 30 km de su lugar de residencia, siempre que el desplazamiento no suponga un coste excesivo de la jornada) y en términos económicos o de garantía salarial (será adecuada con independencia de la duración del trabajo y de la jornada, siempre que implique un salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo ofrecido y no inferior al salario mínimo interprofesional).
- Renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determine y comparecer cuando sea previamente requerido ante los servicios de empleo.
- Comunicar las causas de baja pérdida de requisitos o incompatibilidades en el momento en las que se produzcan.
- Presentarse a cubrir la oferta de empleo y devolver en el plazo de 5 días, el justificante de haber comparecido a los servicios públicos de empleo.

- Reintegrar a aquellas cantidades renta activa de inserción indebidamente percibidas.
- Buscar empleo de forma activa.

En lo relativo a la duración de la renta activa de inserción, el artículo 5 (RD 1369/2006, 2006) determina que la duración máxima de la percepción será de 11 meses, manteniéndose hasta agotar su duración mientras que el trabajador continúe en el programa. Podrá obtenerse hasta un máximo de tres veces. Esta percepción podrá ser en años consecutivos solo en caso de presentar la condición de minusvalía o incapacidad superior al 33% o víctima de violencia de género; si no será en años alternos.

Como consecuencia de su admisión y mantenimiento en el programa, los trabajadores tendrán reconocida y podrán percibir la renta activa de inserción, cuya cuantía será igual al 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento (en 2022 la RAI asciende a 463,21 €). En este sentido es importante mencionar que durante la percepción de la renta el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social en lo correspondiente a los apartados 1 y 4 del artículo 218 (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, 1994).

En este sentido cabe destacar que la renta activa de inserción será compatible con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia acciones vinculadas al Plan Nacional de formación e inserción profesional, además de con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial en cuyo caso se deducirá del importe de la renta activa de inserción la parte proporcional. Por el contrario, se trata de una ayuda incompatible con la obtención de rentas que superen los límites establecidos, con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo o de renta agraria, con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo y con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.

2.2.3. El Subsidio Extraordinario por Desempleo

El Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED) se puso en marcha en el año 2018 mediante lo dispuesto en la D.A.27ª TRLGSS (RD 8/2015, 2015b) con objeto de sustituir a su antecedente inmediato, el Plan PREPARA.

El Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo o Plan PREPARA (RD-ley 1/2011, 2011) se desarrolló en un contexto de crisis económica como medida a corto plazo cuyo objetivo era el de mejorar la situación del empleo en España. Este programa estaba dirigido especialmente a

reducir la tasa de desempleo juvenil y la proporción de personas en paro de larga duración, a promover la recualificación profesional de aquellas personas que hayan agotado la protección por desempleo y a realizar acciones de mejora de la empleabilidad para personas con dificultades de inserción laboral derivadas de una baja cualificación.

En este sentido, cabe mencionar la reforma llevada a cabo en 2012 como respuesta al incremento incesante de la proporción de parados de larga duración, y con la cual el Plan PREPARA logró convertirse en un instrumento complementario de protección y prorrogable de forma automática siempre que la tasa de desempleo supere el 20% de la población activa anterior a la prórroga (RD-ley 23/2012, 2012; RD-ley 1/2013, 2013). En la actualidad, ya no es posible solicitar esta ayuda dado que perdió su vigencia el 30 de abril de 2018, fecha en la que dejaron de aceptarse solicitudes y entró en vigor el subsidio extraordinario por desempleo.

Siguiendo la línea del Plan PREPARA, el subsidio extraordinario por desempleo está destinado a aquellas personas que, tras quedarse sin empleo, no tengan acceso a ningún tipo de prestación ya sea por haberlas agotado previamente o por ni siquiera haber generado el derecho a percibirlas.

Así, la disposición adicional 27^a (RD 8/2015, 2015b) establece que podrán ser beneficiarias del subsidio aquellas personas que totalmente desempleadas, figuren inscritas como demandantes de empleo, no hayan percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE) regulada en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre (RD-Ley 16/2014, 2014), y que en el momento de la solicitud se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo a partir de la entrada en vigor de la LPGE de 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio, 2018), o entre el 01/03/2018 y la entrada en vigor de la LPGE de 2018. En el primer caso el plazo necesario para el trámite de la solicitud es de 15 días a partir de que se cumpla un mes de espera desde el agotamiento del subsidio anterior, y en el segundo caso el plazo será de dos meses desde la entrada en vigor de la LPGE.
- b) Ser parado de larga duración (considerándose como parado de larga duración haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud), figurar inscrito como demandante de empleo a fecha de 01/05/2018 y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones:
 - El Programa de Renta Activa de Inserción (RAI).

- El Programa temporal por Protección por Desempleo e Inserción (PRODI) regulado por el Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto (RD-ley 10/2009, 2009).
- El Programa de recualificación profesional que agoten su protección por desempleo (PREPARA).

Esta condición se entenderá como cumplida, aunque el trabajador no figure inscrito como demandante de empleo en dicha fecha si es por causa de realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato sea inferior a 90 días. Para este supuesto, además, no hay plazo. La solicitud se podrá presentar a partir de haber acreditado que en el mes previo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

Para percibir este subsidio, se han de cumplir además los siguientes requisitos: carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial; no tener cumplida la edad de acceso a la pensión de jubilación contributiva o no contributiva; carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias, además de acreditar responsabilidades familiares; y haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado, en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho. La solicitud implicará la suscripción del compromiso de actividad (RD 8/2015, 2015b, art. 300) que implicará la búsqueda activa de empleo, la aceptación de una colocación adecuada y la participación en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional; y su correspondiente acreditación ante el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo autonómicos.

La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión. En lo que se refiere a la cuantía del subsidio, será igual al 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento (en 2022 el SED asciende a 463,21 €).

2.2.4. Las Rentas Mínimas de Inserción

Más allá de las prestaciones estatales como parte del sistema de la Seguridad Social, nos encontramos con las Rentas Mínimas de Inserción (RMI), gestionadas a nivel autonómico.

Sus inicios se encuadran a finales de los años 80, cuando a partir del artículo 148.1.20 (Constitución Española, 1978) se delegó a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de asistencia social. El Gobierno vasco fue pionero en plantear una prestación dirigida a personas y familias que carecen de recursos

económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, acompañada de un proceso de intervención social; y las demás comunidades autónomas no tardaron en seguirle. Este tipo de prestación surge como respuesta de las autonomías a aquellas lagunas en el sistema de protección social estatal (Molina Moñux & Montalvo Pérez, 2020), y son ellas las responsables de su diseño y financiación, lo que ha determinado importantes diferencias en las características como las formas de acceso, los requisitos exigidos, su duración o cuantía, entre otros. En la actualidad, de acuerdo con el informe de Valdueza (2019), las rentas mínimas se constituyen como el último recurso dentro de la red de protección del sistema de garantía de ingresos en España y funcionan como un instrumento más de lucha contra la pobreza y la exclusión social; presentando un doble objetivo: proporcionar una aportación económica periódica, y plantear un programa de inserción laboral y/o social. Tal y como se muestra en la Tabla 2.5, esta prestación económica recibe diferentes denominaciones en función de la comunidad o ciudad autónoma.

Tabla 2.5 Denominación de la prestación de renta mínima según comunidad autónoma

Comunidad Autónoma	Denominación de RMI
Andalucía	Renta Mínima de Solidaridad
Aragón	Ingreso Aragonés de Inserción
Asturias	Salario Social Básico
Islas Baleares	Renta Social Garantizada
Islas Canarias	Prestación Canaria de Inserción
Cantabria	Renta Social Básica
Castilla-La Mancha	Ingreso Mínimo de Solidaridad
Castilla y León	Renta Garantizada de Ciudadanía
Cataluña	Renta Garantizada de Ciudadanía
Ceuta	Ingreso Mínimo de Inserción Social
Extremadura	Renta Extremeña Garantizada
Galicia	Renta de Inclusión Social de Galicia
Madrid	Renta Mínima de Inserción
Melilla	Ingreso Melillense de Integración
Murcia	Renta Básica de Inserción
Comunidad foral de Navarra	Renta Garantizada
País Vasco	Renta de Garantía de Ingresos
La Rioja	Renta de Ciudadanía
Comunidad Valenciana	Renta Valenciana de Inclusión

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del informe “El Sistema Público de Servicios Sociales 2021: Rentas Mínimas de Inserción” (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022)

La evolución de la configuración de la prestación a nivel autonómico se recoge anualmente en el informe del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022). Dado que desarrollar las características que presenta la prestación en cada región excedería el límite de extensión de este trabajo, únicamente se procederá a describirla a nivel general. Por lo general, las características de la prestación son las siguientes:

- La duración de las prestaciones suele estar limitada, desde los 6 meses a 1-2 años de duración, exceptuando algunas regiones como Asturias, Cantabria Castilla y León, Madrid y la Comunidad Valenciana que regulan las RMI de forma indefinida.
- A rasgos generales, siguiendo el análisis realizado por María Dalli (2021), los requisitos para obtener la prestación en España son: a) aprobar la prueba de recursos económicos (teniendo unos ingresos por debajo de la renta mínima determinada por cada Comunidad Autónoma); b) haber agotado otras prestaciones a disposición del solicitante; c) en la mayoría de los casos, tener una edad comprendida entre 25 y 64 años (exceptuando casuísticas de víctima de violencia de género o emancipación); d) en alguna de las Comunidades cumplir con la educación obligatoria; e) estar registrado como demandante de empleo; f) cumplir con los programas de inserción social o laboral propuestos; g) en algunas Comunidades como la Comunidad Valenciana y Andalucía, no habitar en centros sociales que ya cubran las necesidades de subsistencia; h) residir y estar empadronado en la Comunidad Autónoma donde se solicita la prestación, el periodo mínimo del empadronamiento dependerá de la región.
- En lo que respecta a la cuantía, cada Comunidad Autónoma la regula estableciendo una prestación base por persona en función del Salario Mínimo Interprofesional, el IPREM, el IPC o una cuantía absoluta, y se incluyen complementos conforme se van añadiendo familiares o miembros a la unidad económica familiar. Según los datos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022, p. 206), a modo orientativo, en 2021 tanto la inferior cuantía básica como la inferior cuantía máxima en España se dieron en Ceuta ascendiendo a 300,00 € y 420,00 € respectivamente. Por el contrario, las mayores cuantías las presentó el País Vasco: 706,22 € y 1.273,44 €.

Dentro del sistema de garantía de ingresos, esta es la prestación que cuenta con más similitudes con el Ingreso Mínimo Vital. Ambas se conciben como una última red de seguridad económica destinada a garantizar unos ingresos mínimos con carácter subsidiario, para todos aquellos a los que el mercado y los distintos dispositivos de protección social dejaban al margen; es decir ambas prestaciones tienen un carácter estratégico, dirigiéndose específicamente a aquellos sectores que se encuentran más desprotegidos en situación de extrema pobreza (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, 2019). En este sentido, cabe destacar de nuevo que el principal rasgo diferenciador de las RMI con respecto al IMV es que el desarrollo de las RMI, tanto en lo que se refiere al diseño de las prestaciones como a su financiación, corresponde con carácter exclusivo a los gobiernos territoriales, dando lugar a importantes diferencias tanto en la naturaleza de las prestaciones como en la cobertura ofrecida, así como una importante heterogeneidad en las tasas de adecuación o suficiencia económica de las prestaciones, más allá de las propias diferencias en el coste de la vida en cada territorio. De esta forma, incluso la propia implantación del

IMV supera alguno de los problemas que presentaba las Rentas Mínimas de Inserción, disminuyendo, entre otros, la desigualdad existente entre la población de las distintas CCAA.

2.3. Compatibilidad entre prestaciones

La tabla que se muestra a continuación indica las posibilidades de compatibilidad entre las diferentes prestaciones sociales. Se ha decidido incluir este apartado en el trabajo dada la confusión existente entre la población, y la escasa información proporcionada por las instituciones respecto a esta cuestión.

Tabla 2.6 Análisis de compatibilidad entre prestaciones sociales

Prestación	Ingreso Mínimo Vital	Subsidio por Desempleo	Renta Activa de Inserción	Subsidio Extraordinario Desempleo	Rentas Mínimas de Inserción
Ingreso Mínimo Vital		<i>Sí, la cuantía del subsidio se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>	<i>Sí, la cuantía de la RAI se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>	<i>Sí, la cuantía del SED se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>	<i>Sí, el IMV actuará como pago complementario</i>
Subsidio por Desempleo	<i>Sí, la cuantía del subsidio se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>		<i>No, se debe haber agotado el subsidio para poder solicitar la RAI</i>	<i>No, se debe haber agotado el subsidio para poder solicitar el SED</i>	<i>Según la CCAA mayoritariamente sí, siempre que no supere el límite máximo de la RMI</i>
Renta Activa de Inserción	<i>Sí, la cuantía de la RAI se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>	<i>No, se debe haber agotado el subsidio para poder solicitar la RAI</i>		<i>No, se debe haber agotado la RAI para poder solicitar el SED</i>	<i>Sí, la cuantía de la RMI se tendrá en cuenta en el cómputo de rentas de la RAI</i>
Subsidio Extraordinario Desempleo	<i>Sí, la cuantía del SED se tendrá en cuenta en el cómputo de ingresos del IMV</i>	<i>No, se debe haber agotado el subsidio para poder solicitar el SED</i>	<i>No, se debe haber agotado la RAI para poder solicitar el SED</i>		<i>Según la CCAA mayoritariamente sí, siempre que no supere el límite máximo de la RMI</i>
Rentas Mínimas de Inserción	<i>Sí, el IMV actuará como pago complementario</i>	<i>Según la CCAA mayoritariamente sí, siempre que no supere el límite máximo de la RMI</i>	<i>Sí, la cuantía de la RMI se tendrá en cuenta en el cómputo de rentas de la RAI</i>	<i>Según la CCAA mayoritariamente sí, siempre que no supere el límite máximo de la RMI</i>	

Fuente: Elaboración propia conforme a legislación de cada prestación (ya citada anteriormente)

3. DATOS ESTADÍSTICO-DESCRIPTIVOS

En este orden de ideas, con el fin de realizar un estudio acerca del Ingreso Mínimo Vital encuadrado dentro del sistema de prestaciones sociales español, es necesario llevar a cabo una revisión de algunos datos, como son los valores de los principales indicadores sociales de pobreza en el país y en el entorno, y las cifras disponibles relativas a la magnitud de cada una de las prestaciones sociales descritas. Asimismo, se considera importante realizar una breve comparación entre la el IMV y prestaciones de rentas mínimas similares del entorno; así como exponer una serie de casos prácticos de aplicación de la prestación.

3.1. Situación de desempleo y pobreza en España

Según el Instituto Nacional de Estadística (2022) en España el número de parados en el periodo 2021-2017 fue de 3.429.600, 3.530.900, 3.347.800, 3.479.100 y 3.916.900 personas respectivamente.

Tabla 3.1 Tasa de desempleo en función del grupo de edad

	Porcentaje (%)				
	2021	2020	2019	2018	2017
Total	14,78	15,53	14,10	15,25	17,22
De 16 a 19 años	50,83	54,33	45,23	49,74	54,54
De 20 a 24 años	31,55	35,14	29,77	31,03	35,22
De 25 a 29 años	21,35	22,91	18,98	20,36	22,97
De 30 a 44 años	12,81	14,06	12,14	13,16	14,84
De 45 a 54 años	11,84	12,32	11,99	13,21	15,13
55 y más años	12,92	12,06	12,24	13,28	14,76

Fuente: Elaboración propia a partir de datos adaptados de la Encuesta de Población Activa (Instituto Nacional de Estadística, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)

Tabla 3.2 Tasa de desempleo en función del sexo

	Porcentaje (%)				
	2021	2020	2019	2018	2017
Total	14,78	15,53	14,10	15,25	17,22
Hombres	13,05	13,87	12,45	13,72	15,66
Mujeres	16,71	17,43	15,99	17,02	19,03

Fuente: Elaboración propia a partir de datos adaptados de la Encuesta de Población Activa (Instituto Nacional de Estadística, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)

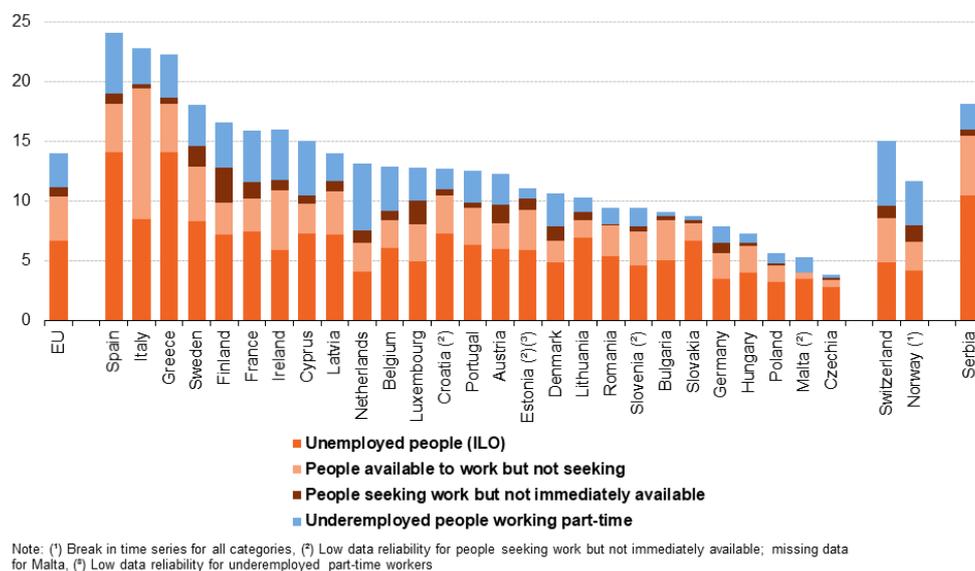
Tabla 3.3 Tasa de desempleo en función del nivel de formación alcanzado

	Porcentaje (%)				
	2021	2020	2019	2018	2017
Total	14,78	15,53	14,10	15,25	17,22
Analfabetos	33,80	38,60	37,60	44,70	43,10
Estudios primarios incompletos	28,90	29,40	29,00	33,10	35,10
Educación primaria	26,80	27,80	25,90	27,00	30,00
Primera etapa de educación secundaria	20,10	20,20	18,90	20,50	23,40
Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general	16,10	17,00	14,20	15,60	16,40
Segunda etapa de educación secundaria, orientación profesional	16,10	15,90	15,00	15,30	17,80
Educación superior	9,20	10,20	8,60	8,90	10,00

Fuente: Elaboración propia a partir de datos adaptados de la Encuesta de Población Activa (Instituto Nacional de Estadística, 2022)

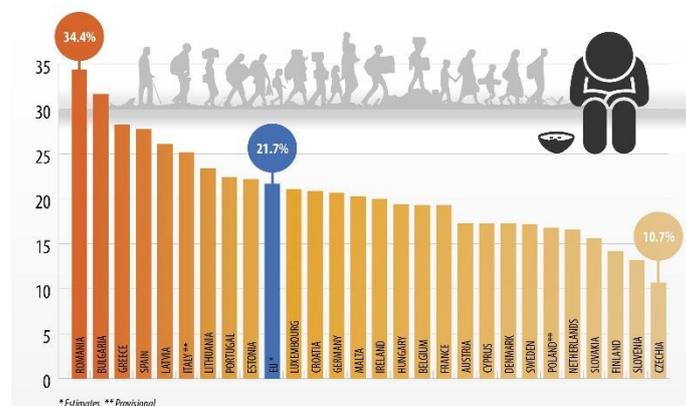
En las tablas anteriores se muestran los valores que toma la tasa de desempleo entre los años 2017 y 2021 en España, en función de diferentes características de la población como son el grupo de edad, sexo y máximo nivel de formación alcanzado. Según estas tablas, el país parece haber mejorado notablemente en los últimos años, sobre todo teniendo en cuenta la recuperación tras la pandemia de COVID-19. Sin embargo, si tenemos en cuenta a los países del entorno, la Figura 3.1 ilustra la proporción que toman los diferentes componentes de la demanda insatisfecha de empleo en cada uno de los países comunitarios en 2021, ya que, como afirma la Comisión Europea “referirse únicamente al desempleo no es suficiente”, España es uno de los países con peores datos de desempleo dentro de la Unión Europea.

Figura 3.1 Holgura de la demanda insatisfecha de empleo por países y componentes, 2021 (%)



Fuente: Artículo “Labour market slack”, código de estadística LFSI_SLA_A (Eurostat, 2022a)

Figura 3.2 Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social en la Unión Europea, 2021 (%)



Fuente: Publicación “Living conditions in Europe”, código de estadística: ILC_PEPS01N (Eurostat, 2022b)

La conclusión que se puede obtener de la Figura 3.2 sigue la misma línea: España presenta una de las tasas de pobreza más altas de la Unión Europea. En 2021, la proporción de personas en España que se encontraban en riesgo de pobreza o exclusión social ascendió al 27,8%, más de 6 puntos por encima de la media de la Unión Europea (21,7%). Además, cabe destacar que la incidencia es especialmente elevada en hogares con menores dependientes donde alcanza un 31,5% frente al 22,5% de media comunitaria.

En pocas palabras, los datos indican que vivimos en un Estado de Pobreza. Al tratarse de un fenómeno multidimensional, debe medirse a través de un indicador de alta complejidad. Sin embargo, esta complejidad a menudo impide comprender en toda su profundidad la gravedad del problema, debiendo concretar en este punto en qué consiste el indicador utilizado. En este caso, las cifras mencionadas son valores de la tasa AROPE, cuyo nombre proviene de las siglas en inglés de “At Risk of Poverty and/or Exclusion”. Se trata de un indicador cuyas cifras son presentadas cada año por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo de inclusión social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (EAPN España, 2022). Esta tasa trata de medir la pobreza en base a tres subindicadores distintos: el riesgo de pobreza, determinado a partir de un umbral de ingresos según el tipo de unidad de convivencia; la condición de privación material severa, que se presenta si en un hogar los individuos no pueden permitirse al menos cuatro de nueve ítems de consumo básico establecidos por la UE, como pueden ser una comida de proteínas cada dos días o la capacidad de mantener la vivienda con una temperatura adecuada; y, finalmente, la condición de baja intensidad de trabajo por hogar, que existe cuando se considera en un hogar la cantidad de trabajo es inferior al 20% del máximo posible.

3.2. Las prestaciones sociales en cifras

3.2.1. El ingreso mínimo vital en cifras

Conforme a los datos disponibles del Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social (2022), a fecha del cierre del pasado diciembre de 2022, el número de expedientes aprobados del ingreso mínimo vital desde la puesta en marcha en junio de 2020 asciende a 549.670. Por otro lado, el número de beneficiarios se sitúa en 1.542.675. La estadística además nos indica que en el 65,4% de los hogares hay al menos un menor (359.290) y, que dos de cada tres son mujeres (teniendo en cuenta a los beneficiarios lo es el 54,4%). En lo que concierne al número de prestaciones que incluyen el Complemento de Ayuda para la Infancia o CAPI, asciende a 305.460. Por último, cabe mencionar que el presupuesto destinado por la Seguridad Social a esta partida fue de 2.988,4 millones en 2021 y de 2.966,1 millones de euros en 2022.

3.2.2. El subsidio por desempleo junto al subsidio extraordinario en cifras

En la siguiente tabla se encuentran los datos disponibles referentes al subsidio por desempleo y el subsidio extraordinario. Lamentablemente, las estadísticas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal no diferencian entre ambas, incluyendo las cantidades del subsidio extraordinario dentro del apartado de subsidio por desempleo.

Tabla 3.4 Media anual del número de beneficiarios y gasto del Subsidio por Desempleo

	Número de beneficiarios	Gasto (miles de euros)
2018	662.138	4.332.602
2019	726.402	5.213.005
2020	838.611	6.296.057
2021	798.581	5.911.184
ene 2022 - oct 2022	717.661	4.988.003

Fuente: Anuario de Estadísticas - Prestaciones por desempleo (Ministerio de Empleo y Seguridad Social & Servicio Público de Empleo Estatal, 2022)

El subsidio por desempleo concentra además al mayor número de beneficiarios dentro del nivel no contributivo, concretamente el 40,2 % del total de prestaciones de desempleo; siendo el 55% de las personas que la reciben mujeres y el 22% con una edad superior a 55 años (Servicio Público de Empleo Estatal, 2022).

3.2.3. La renta activa por inserción en cifras

A continuación, siguiendo la línea del marco teórico, se muestran las cifras referentes a las prestaciones “Renta Activa de Inserción” y “Programa de Activación para el Empleo”. Como podemos observar, la segunda, al no encontrarse vigente en la actualidad, no cuenta con beneficiarios en el año 2022.

Tabla 3.5 Media anual de beneficiarios y gasto de la Renta Activa de Inserción y el Programa de Activación para el Empleo

	Número de beneficiarios	Gasto (miles de euros)		Número de beneficiarios	Gasto (miles de euros)
2018	166.082	858.445	2018	33.978	187.771
2019	140.973	730.523	2019	129	961
2020	128.923	688.438	2020	9	82
2021	144.072	756.407	2021	4	25
ene 2022 - nov 2022	106.814	513.460	ene 2022 - nov 2022	0	0

Fuente: Anuario de Estadísticas - Prestaciones por desempleo (Ministerio de Empleo y Seguridad Social & Servicio Público de Empleo Estatal, 2022)

El Servicio Público de Empleo Estatal (2022, p. 7) destaca que los beneficiarios de la Renta Activa por Inserción representan el 5,5% del total de beneficiarios de prestaciones por desempleo. Por otro lado, indica que el 69% son mujeres y la edad más frecuente de percepción de la ayuda se encuentra entre 45 y 54 años.

3.2.4. Las rentas mínimas de inserción en cifras

En este apartado se recogen las grandes cifras del sistema de Rentas Mínimas de Inserción desglosadas por comunidad autónoma. Por un lado, en la primera parte de la tabla se muestra el gasto total ejecutado de la prestación, mientras que en la segunda parte se indica el número de perceptores titulares en el periodo 2018-2021.

Tabla 3.6 Número de beneficiarios y gasto total ejecutado de las Rentas Mínimas de Inserción

	2021	2020	2019	2018
Comunidad Autónoma	Gasto total ejecutado			
Andalucía	90.877.174,55	135.747.971,43	107.673.708,50	53.714.504,64
Aragón	22.650.090,00	47.687.181,30	46.762.407,20	48.504.116,60
Asturias	103.881.259,00	116.708.436,52	120.746.225,06	124.553.633,74
Islas Baleares	33.550.769,54	24.168.510,36	27.583.346,45	21.333.051,92
Islas Canarias	51.042.566,70	42.828.476,92	36.532.028,09	42.616.784,64
Cantabria	22.931.892,28	31.694.697,00	30.044.005,20	30.986.481,62
Castilla-La Mancha	5.912.965,68	12.679.398,68	17.751.609,46	9.440.813,89
Castilla y León	26.795.246,82	52.693.771,16	64.089.039,00	71.879.041,10
Cataluña	429.336.789,00	427.083.931,00	267.530.528,00	240.506.407,21
Ceuta	229.822,90	269.962,81	485.672,06	441.535,08
Extremadura	24.267.201,00	42.120.000,00	47.434.000,00	48.434.000,00
Galicia	43.975.078,94	53.037.057,27	53.391.538,62	55.319.059,66
Madrid	59.481.444,59	133.786.360,10	155.296.179,88	152.559.867,63
Melilla	390.209,24	708.599,63	1.589.803,67	3.306.558,16
Murcia	10.873.608,82	17.259.826,95	18.469.818,36	16.523.433,80
Navarra	110.687.972,12	114.464.379,80	103.087.441,69	103.520.674,39
País Vasco	426.611.597,00	449.871.226,00	422.486.652,00	438.561.747,00
La Rioja	8.738.023,82	13.340.232,34	13.913.250,49	12.590.000,00
Comunidad Valenciana	250.182.062,86	254.030.373,63	151.391.671,11	44.879.309,72
TOTAL	1.722.415.774,86	1.970.180.392,90	1.686.258.924,84	1.519.671.020,80
Comunidad Autónoma	Número de perceptores titulares			
Andalucía	24.280	33.721	22.318	17.883
Aragón	6.376	8.574	9.401	9.894
Asturias	17.893	21.326	21.947	22.305
Islas Baleares	5.339	9.478	10.449	9.714
Islas Canarias	12.787	10.683	9.973	11.592
Cantabria	4.956	6.973	7.052	5.365
Castilla-La Mancha	1.371	2.752	4.132	3.544
Castilla y León	7.273	11.526	13.069	14.536
Cataluña	55.441	92.415	32.166	28.572
Ceuta	161	94	179	266
Extremadura	6.600	7.414	7.991	5.982
Galicia	11.482	13.317	13.600	14.238
Madrid	14.550	24.415	28.643	33.000
Melilla	190	292	510	784
Murcia	4.092	5.848	6.355	5.856
Navarra	18.452	16.637	15.712	16.078
País Vasco	68.701	67.529	66.508	72.341
La Rioja	2.386	3.031	3.070	2.941
Comunidad Valenciana	43.010	33.264	24.108	18.411
TOTAL	305.340	369.289	297.183	293.302

Fuente: Elaboración propia a partir de Informes de Rentas Mínimas de Inserción de Ministerio de Derechos Sociales & Agenda 2030 de años 2018-2021 (2022) (2021) (2020) (2019)

3.3. Breve comparación internacional

Para llevar a cabo un análisis completo, se ha de considerar el entorno en el que se desenvuelve el país. En este apartado se analizará si existe una prestación similar al Ingreso Mínimo Vital en los países del entorno, y cómo de similar es.

Tras analizar la estructura de las prestaciones sociales en los países del entorno, un informe de la OCDE (Llena-Nozal et al., 2022) afirma que la mayoría de países cuentan con algún tipo de prestación de ingresos mínimos similar al Ingreso Mínimo Vital en España; pero con grandes diferencias en la configuración institucional. La Ley de Servicios Sociales Sueca (Socialtjänstlag (2001:453), 2001) garantiza a aquellas personas incapaces de cubrir sus propias necesidades, una ayuda para que puedan tener un “nivel de vida razonable”, pero exige que participen en algún programa de mejora de las capacidades o en algún tipo de práctica laboral. En Alemania, la asistencia social se presta en condiciones y por entidades diferentes según se considere que la persona puede trabajar más de tres horas al día o no. Además, aquellos que reciben asistencia social pueden obtener además otros tipos de apoyo y asesoramiento que, más allá de asegurar la búsqueda de empleo activa, fomenten una participación activa en la vida social y les ayuden a superar su situación. En Francia, la “renta de solidaridad activa” para los hogares cuyos recursos están por debajo del umbral establecido puede completarse con una ayuda personalizada a la vuelta al trabajo que se rige por el código del trabajo y no por el de la acción social. En Finlandia, si las circunstancias lo justifican, los municipios del país ofrecen una asistencia social complementaria y preventiva, además de la asistencia social básica que provee el Instituto Nacional Finlandés de la Seguridad Social o “Kela”. En Dinamarca, para obtener la prestación de ingresos mínimos garantizados presentar un nivel de ingresos bajos no cuenta como condición; sino que debe haber sucedido un “acontecimiento social”, como el desempleo, la enfermedad o la discapacidad. Asimismo, la Ley Fundamental de Asistencia Social austriaca (Allgemeinen Sozialversicherungsgesetzes (ASVG), 1955) vincula la percepción de las prestaciones a la voluntad de participar en los esfuerzos para superar la situación de necesidad. Bélgica, por su parte, destaca por ofrecer la llamada “renta de inserción” que, en determinadas condiciones, cuando los ingresos de una persona no le permitan vivir dignamente podrá recibir esta ayuda económica junto a una serie de programas y requisitos de activación social.

De este modo, la Tabla 3.7 compara las diferentes condiciones de acceso a la prestación de ingresos mínimos existente en el año 2018 en diez países europeos, que han sido seleccionados conforme a su relevancia para España. Se consideran siete tipos de requisitos legales: la edad mínima requerida para solicitar la prestación, la

inscripción en el servicio público de empleo, la participación en programas de activación propuestos por éste, la acreditación de búsqueda activa de empleo, la compatibilidad con el trabajo, y otras condiciones para el solicitante y miembros del hogar distintos del solicitante.

Tabla 3.7 Requisitos necesarios para obtener la prestación de ingresos mínimos en países del entorno

País	Nombre de la prestación	Edad mínima	Inscripción en servicio público de empleo	Participación programas de activación	Búsqueda activa de empleo	Compatible con trabajo	Otras condiciones para el solicitante	Condiciones para otros miembros del hogar
Austria (Viena)*	Bedarfsorientierte Mindestsicherung	no aplica	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Bélgica	Revenu de Moyens d'Existence et d'integration, Allocation Familiale Garantie	18	No consta	A elección del Centro Público de Asistencia Social	A elección del Centro Público de Asistencia Social	No	No	No consta
Finlandia	Toimeentulotuki	no aplica	Sí	Sí	Sí	No	No	Mismos requisitos que el solicitante
Francia	Revenu Solidarité Active (RSA)	26 (inferior si familia monoparental)	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Alemania	1. Arbeitslosengeld	15	Sí	Sí	Sí	No	No	No
	2. Sozialgeld	15	No	No	No	No	Incapaz de trabajar más de 3 h/sem	No
Irlanda	Jobseeker's Allowance	no aplica	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Italia	Reddito di Inclusionone (REI)	no aplica	Sí	Sí	Sí	No	No	Búsqueda activa de empleo
Polonia	Zasiłek okresowy	18	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No consta
Portugal	Rendimento social de inserção	18 con excepciones	Sí	Sí	Sí	No	La renta de inserción se deberá establecer en un max de 60 días tras concesión	Deberán cumplir con el programa de la Renta de Inserción
Suecia	Ekonomiskt bistånd	no aplica	Sí	Sí	Sí	No	No	Apoyo activo entre miembros del hogar
Suiza (Zúrich)*	Aide sociale / Sozialhilfe / Assistenza sociale	no consta	Sí	Sí	Sí	No	Obligación de hacer uso de las demás ayudas sociales	Los padres y la pareja son obligados a apoyar al solicitante si es posible

*La cuantía de la prestación de ingresos mínimos es determinada en todos los países a nivel nacional, excepto en Austria, donde se determina a nivel regional; y en Suiza, donde se determina a nivel cantonal a partir de una serie de directrices nacionales.

Fuente: Informe "Provision of social services in EU countries: Reform of the national framework for the provision of social services in Spain" (Llena-Nozal et al., 2022)

4. CASOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN DEL IMV

En este apartado se mostrarán una serie de casos prácticos con el objetivo de facilitar la comprensión del funcionamiento del Ingreso Mínimo Vital. La metodología seguida consiste en el planteamiento de una serie de casuísticas de diferentes individuos, en las que se determinará si tendrían derecho o no a percibir la prestación conforme a la legislación vigente (Ley 19/2021, 2021b) . Para ello se distingue entre diferentes tipos de solicitantes: persona beneficiaria individual, cónyuges sin cargas familiares, cónyuges con cargas familiares o unidad de convivencia monoparental.

1. Persona beneficiaria individual

Carlos, de 24 años, terminó su grado universitario en Málaga hace 2 años. Nunca ha trabajado y por ello no ha cobrado la prestación por desempleo. Está pensando por primera vez en independizarse y ha tenido la idea de pagarse el alquiler con sus ahorros y a parte solicitar el Ingreso Mínimo Vital para los gastos mensuales que pueda tener.

Respuesta: **No**, las personas beneficiarias menores de 30 años deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud; es decir, haber vivido en dicho periodo en un domicilio distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores, y haber permanecido en ese periodo durante al menos 12 meses, continuados o no, en situación de alta en la Seguridad Social. Se ha de entender que la prestación está diseñada para atender situaciones de vulnerabilidad, no como renta de emancipación.

Ana, de 21 años, lleva 3 años cursando un grado universitario. Es víctima de violencia de género. Vive sola desde los 18 años, y al independizarse además comenzó a trabajar en varios sitios compaginándolo con los estudios, habiendo cotizado con interrupciones durante más de un año. Actualmente tiene un contrato a media jornada donde cobra 600 €/mes. El año pasado el valor neto de sus bienes o propiedades fue nulo, ya que no tiene nada a su nombre; y sus ingresos anuales ascendieron a 8.730 €.

Respuesta: Como beneficiario individual, Ana se encuentra en el supuesto de mujer víctima de violencia de género, por lo que no se le exigirá el cumplimiento del límite de edad mínima de 23 años. Por otro lado, cumple adecuadamente el requisito de vivir de forma independiente (lleva viviendo sola desde hace 3 años y ha acreditado más de 12 meses de alta en la Seguridad Social). En cambio, en lo que respecta al supuesto de vulnerabilidad económica lo cumple solo parcialmente, ya que, aunque el valor de sus propiedades es nulo y sus ingresos del ejercicio anterior están por debajo del umbral,

sus ingresos mensuales actuales superan los 565,37 € (renta garantizada en 2023 para un beneficiario individual). En consecuencia, **no** podrá solicitar la prestación.

Julián es colombiano y tiene 30 años. Lleva 4 años viviendo en Málaga, de los cuales solo 2 de forma legal. No tiene trabajo ni hogar, es una persona sin techo. Recibe ayuda de los servicios sociales además de una pensión no contributiva de 210€/mes.

Respuesta: Para tener el derecho a solicitar el Ingreso Mínimo Vital se ha de demostrar la residencia efectiva, legal y continuada en España desde hace al menos un año. En este supuesto se asume que Julián pueda aportar un certificado expedido por los servicios sociales de acreditación de la residencia efectiva en España, que en el caso de personas sin hogar, funciona a través del empadronamiento en un domicilio ficticio. En cuanto al cómputo de ingresos y del patrimonio, claramente se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica y en grave riesgo de exclusión social (carece de propiedades y los ingresos se encuentran por debajo de la renta garantizada: 565,37 €), por lo que **sí** tendrá derecho a percibir el Ingreso Mínimo Vital.

La cuantía ascenderá a: **565,37 €** (renta garantizada 2023 para un adulto) - **210 €** = **355,37 €**.

2. Cónyuges sin cargas familiares

Francisco, de 36 años y Alicia, de 37 llevan 10 años casados y residen en Málaga. Francisco lleva desempleado varios años, desde que la empresa donde trabajaba se trasladó a Murcia, por lo que figura inscrito como demandante de empleo. Alicia es ama de casa, aunque dada la situación de necesidad comenzó a trabajar como camarera de pisos los fines de semana por lo que obtiene 380 €/mes. En cuanto a propiedades, únicamente disponen de su vivienda habitual, cuyo valor asciende a 120.000 €. Además, han agotado el resto de prestaciones, tanto contributivas como no contributivas.

Respuesta: En lo que respecta a esta pareja, cumplen los requisitos para ser considerada unidad de convivencia. Francisco además siendo desempleado de larga duración acredita figurar inscrito como demandante de empleo. En cuanto al supuesto de vulnerabilidad económica, parecen cumplirlo también, dado que por un lado, el valor de la vivienda habitual se excluye y no disponen de más propiedades, y por otro lado, se asume que los ingresos del ejercicio anterior se encuentran por debajo del umbral. Siempre que esta asunción sea correcta, **sí** tendrían derecho al Ingreso Mínimo Vital.

La cuantía ascendería a: **734,99 €** (renta garantizada en 2023 para dos adultos) - **380 €** = **354,99 €**.

3. Cónyuges con cargas familiares

Patricia, de 43 años, y Diego, de 45, llevan casados 12 años y viven en un pueblo de Málaga. Tienen un hijo de 15 años con discapacidad de más del 65%. Diego trabaja en el sector de la hostelería por 800 €/mes. Patricia es ama de casa y además se dedica a cuidar de su hijo. La pareja obtiene una asignación económica por menor a cargo con discapacidad de 1.000 € anuales. La casa donde viven es heredada y los ingresos del ejercicio anterior fueron de 9.600 € anuales.

Respuesta: Esta familia cumple claramente los requisitos para ser considerada unidad de convivencia. En lo que respecta al supuesto de vulnerabilidad económica, en el cómputo del patrimonio se excluye su vivienda habitual, y los ingresos se situarían por debajo del mínimo, por lo que con los datos dispuestos **sí** tendrían derecho al Ingreso Mínimo Vital.

La cuantía ascendería a: **1.028,97 €** (renta garantizada en 2023 para dos adultos y un menor + complemento de discapacidad 22%) – **833,33 €** = 195,64 € + CAPI [edad entre 6 y 18 años : 57,50 €] = **253,14 €**.

María, de 31 años, y Antonio, de 29, llevan casados 3 años y viven en Málaga. Tienen dos hijos, de 2 y 5 años con los que viven en la casa familiar. Conviven además con el padre de María, de 83 años que obtiene una pensión de jubilación de 600 €. Antonio está desempleado, pero en búsqueda activa de empleo y María trabaja a tiempo parcial obteniendo 450 €/mes. Los ingresos del año pasado ascienden a 12.600 € y tienen un crédito de 30.000 € por pagar. Aparte de la vivienda habitual poseen una parcela en el pueblo por valor de 50.000 €.

Esta familia cumple sin duda las premisas para considerarse unidad de convivencia, compuesta por tres adultos y dos menores. En lo que se refiere al supuesto de vulnerabilidad económica: la parte del cómputo de ingresos la cumplen, ya que los ingresos del ejercicio anterior ascienden a 12.600 € encontrándose por debajo del umbral de 14.925,96 €; por otro lado, en lo que respecta al cómputo del patrimonio, constará del valor total de bienes y propiedades (excluyendo la vivienda habitual) descontando las deudas y créditos existentes, por lo que ascenderá a: 50.000 € - 30.000 € = 20.000 €, y al encontrarse por debajo del límite de patrimonio correspondiente a este tipo de unidad de convivencia, esta familia se encuentra en situación de vulnerabilidad y **sí** tiene derecho al Ingreso Mínimo Vital.

La cuantía ascenderá a: **1.243,83 €** (renta garantizada en 2023 para tres adultos y dos menores) - **1.050 €** = 193,83 € + CAPI nº1 (menor de 3 años : 115 €) + CAPI nº2 (edad entre 3 y 6 años : 80,50 €) = **389,33 €**.

4. Unidad de convivencia monoparental

Julia, de 26 años, vive en Málaga junto a su hija de 4 años. Está divorciada y la hija se encuentra bajo una custodia compartida, recibiendo además una pensión alimenticia de 300 €/mes. Trabaja a tiempo parcial en una tienda de ropa cobrando 450 €/mes. No tiene propiedades, actualmente vive en un piso que sus padres tenían vacío. Sus ingresos del año pasado fueron de 9.000 €.

La unidad de convivencia la compone Julia y su hija, bajo el supuesto que ésta se encuentra empadronada en el domicilio de Julia y no en el domicilio del excónyuge. Los ingresos percibidos este año se encuentran por debajo de la renta garantizada: 750 €/mes > 859,37 €/mes (renta garantizada 2023 – un adulto y un menor + 22% unidad de convivencia monoparental). También cumple el límite del cómputo de patrimonio al no tener propiedades a su nombre. En cambio, se determina que no se encuentra en situación de vulnerabilidad económica al presentar unos ingresos el año anterior por encima de la renta garantizada anual (8.819,88 €); por lo que **no** tiene derecho al Ingreso Mínimo Vital. Aun así, si lo solicita, percibirá al menos el complemento de ayuda para la infancia, dado que en el ejercicio anterior sus ingresos sí que se encuentran por debajo del 300% de la renta garantizada por el ingreso mínimo vital, cumpliendo además el límite de activos.

La cuantía por tanto ascenderá a: **80,50 €** CAPI (edad entre 3 y 6 años).

5. CONCLUSIONES

En este último apartado se presentarán las conclusiones más relevantes que se extraen del análisis exhaustivo de la prestación del Ingreso Mínimo Vital en el marco del sistema de protección social en España. Cabe mencionar que la intención del trabajo era que el lector pudiese comprender la configuración de la prestación en el país, y a su vez realizar paralelismos con el resto de las prestaciones no contributivas. En mi opinión, este objetivo ha sido logrado de manera satisfactoria.

A modo de síntesis, en los últimos 40 años se ha creado en España una compleja y amplia red de mecanismos protectores asistenciales que pretenden contribuir a la erradicación de la pobreza y el riesgo de exclusión social. Entre ellos se encuentran el subsidio por desempleo, dirigido fundamentalmente a aquellos desempleados que no tienen acceso a la prestación contributiva por desempleo; la renta activa de inserción, dirigida a aquellos desempleados que además acreditan especiales dificultades de reinserción en el mercado laboral; el subsidio extraordinario por desempleo, destinado a los desempleados de larga duración que han agotado el resto de prestaciones por desempleo y tienen cargas familiares; y por último, las rentas mínimas de inserción de las Comunidades Autónomas, prestaciones de asistencia social regionales enfocadas a

aquellas personas que carezcan de rentas suficientes para sobrevivir. También cabe considerar prestaciones sociales no contributivas de ámbitos distintos como pueden ser: la prestación no contributiva de invalidez, jubilación, responsabilidades familiares, de actividad agraria, etc. Este es el marco en el que se pone en marcha el Ingreso Mínimo Vital, cuya naturaleza de la prestación, dentro de este sistema de garantía de ingresos, únicamente presenta similitudes con las rentas mínimas de inserción de las CCAA; presentando ambas, de acuerdo con Revilla González (2022) un carácter estratégico, dado que se dirigen específicamente a aquellos sectores más desprotegidos o en situación de pobreza severa.

Los sistemas de rentas mínimas, y en concreto el IMV, han sido criticados en multitud de ocasiones. Entre las críticas más recurrentes se encuentra la propia ineficiencia de la prestación o su efecto negativo sobre el mercado de trabajo, pudiendo llegar a desincentivar la búsqueda de empleo o propiciar la economía sumergida. En este punto Chabannes (2020, p. 15) lanza la pregunta: ¿Es razonable pensar que una persona sola que obtenga alrededor de 450 euros, rechazaría un empleo que le permitiera mejorar sus ingresos cuando dicha cuantía apenas cubre en la mayor parte de nuestro país el precio de alquiler de una habitación? Lo cierto es que el legislador ha diseñado la prestación con el fin de disuadir la posibilidad de que se den abusos. De hecho, numerosos estudios realizados por expertos apuntan a que se trata de un instrumento redistributivo, de justicia social y de alta inteligencia económica; dirigido a la población en situación de alta, muy alta y extrema pobreza. Por otra parte, en lo que respecta a la crítica de la ineficiencia, tratar de erradicar la pobreza severa por sí mismo ya es claramente ineficiente, pero resulta una actuación crucial contra la desigualdad social del país que indudablemente se está abordando a través de la introducción de la prestación, tal y como indican los propios resultados difundidos por la estadística de la Seguridad Social. No obstante, aquí es importante destacar que cuando se puso en marcha se estimó que alcanzaría 850.000 hogares de 506.800 aproximadamente que reciben actualmente la prestación, por lo que las cifras de alcance todavía se encuentran un 34% por debajo de la previsión.

En definitiva, el Ingreso Mínimo Vital supone un salto cuantitativo y cualitativo muy importante en el sistema de protección social, acelerado por el marco de la crisis sanitaria del COVID-19 y de gran idoneidad ante las consecuencias de la guerra de Ucrania. Por su parte, mejorar sustancialmente los indicadores de adecuación de las rentas mínimas con respecto al nivel previamente ofrecido por los programas autonómicos, debe valorarse como un logro muy importante de la Seguridad Social. Ahora bien, citando a Sebastián Mora (2020), los indicadores de efectividad de la prestación quedan lejos de programas similares en los países europeos del entorno. Y si el objetivo principal es acabar con el problema estructural de la pobreza severa,

se puede afirmar que se trata de una prestación social con una eficacia limitada. Cuestiones como la corrección del alto nivel de desempleo, el acceso a la vivienda y la profunda desigualdad social del país necesitan de una mayor inversión social. España se encuentra lejos de situarse en los niveles de gasto social de los países del entorno. Como conclusión se puede afirmar que el Ingreso Mínimo Vital se trata de una medida adecuada, necesaria para cubrir algunas de las lagunas históricas del sistema de garantía de ingresos y conveniente dado el contexto social y económico, pero queda lejos de ser suficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Agea, L. (2017). *INFORME sobre las políticas encaminadas a garantizar la renta mínima como instrumento para luchar contra la pobreza* (N.º A8-0292/2017). Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
- Alston, P. & Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). *Visit to Spain: Report of the Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights* (A/HRC/44/40/Add.2; p. 21). <https://digitallibrary.un.org/record/3872159>
- Allgemeinen Sozialversicherungsgesetzes (ASVG), BGBl. No. 189/1955 (1955). https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=35898&p_lang=en
- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (2019). *Los Programas de Rentas Mínimas en España* (p. 170). AIREF. https://www.airef.es/wp-content/uploads/RENDA_MINIMA/20190626-ESTUDIO-Rentas-minimas.pdf
- Ayala, L., Arranz, J. M., García, C., & Martínez, L. (2016). El sistema de garantía de ingresos en España: Tendencias, resultados y necesidades de reforma. *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*.
- Cavas Martínez, F., & García Romero, B. (Eds.). (2021). *El ingreso mínimo vital: Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas* (Primera edición). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Chabannes, M. (2020). Un nuevo derecho para la ciudadanía: El ingreso mínimo vital. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 1, 270-290.

Collados, M. B. F., & Escribá Pérez, A. E. (2021). Propuestas para la simplificación del sistema asistencial de protección contra la pobreza y el desempleo español. *Seguridad social para todas las personas. La protección de la seguridad social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social. A propósito del trigésimo aniversario de la inclusión en el sistema de seguridad social de prestaciones no contributivas (1990-2020): V Congreso Internacional y XVIII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, 710-724. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8257589>

Comisión Europea, Parlamento Europeo, & Consejo de la Unión Europea. (2017). *European pillar of social rights*. Publications Office.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Por una Directiva marco europea sobre la renta mínima» (Dictamen de iniciativa), 541.º PLENO DEL CESE, 20.2.2019 – 21.2.2019, 2019/C 190/01 (2019). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52018IE2210>

Constitución Española, Pub. L. No. Constitución, BOE-A-1978-31229 29313 (1978). [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))

Dalli, M. (2021). *El ingreso mínimo vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea*. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5506>

EAPN España. (2022). *El Estado de la pobreza en España. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE 2030. 2015-2021 (XII)*. <https://www.eapn.es/estadodepobreza/>

Eurostat. (2022a). *Labour market slack by country and components* (Online Data Code: LFSI_SLA_A).

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/lfsi_sla_a/default/table?lang=en

Eurostat. (2022b). *Persons at risk of poverty or social exclusion by age and sex* (Online Data Code: ILC_PEPS01N).

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ILC_PEPS01N__custom_3321746/bookmark/table?lang=en&bookmarkId=5245108d-8fcf-4e7f-a9a7-bf7e8dcf431a

Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Encuesta de Población Activa (EPA) 2017*.

Instituto Nacional de Estadística. (2019). *Encuesta de Población Activa (EPA) 2018*.

Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Encuesta de Población Activa (EPA) 2019*.

Instituto Nacional de Estadística. (2021). *Encuesta de Población Activa (EPA) 2020*.

Instituto Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta de Población Activa (EPA) 2021*.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. (2008). *El sistema español de Seguridad Social.*

Antecedentes y modelo actual. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/PSS51>

Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, Pub. L. No. Ley 26/1990, BOE-A-1990-30939 38246 (1990). <https://www.boe.es/eli/es/1/1990/12/20/26>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Pub. L. No. Ley 35/2006, BOE-A-2006-20764 41734 (2006).
<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35>

Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, Pub. L. No. Real Decreto-ley 10/2009, BOE-A-2009-13496 70195 (2009).
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2009/08/13/10>

Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, Pub. L. No. Real Decreto-ley 1/2011, BOE-A-2011-2701 15133 (2011). <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2011/02/11/1>

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, Pub. L. No. Real Decreto-ley 20/2012, BOE-A-2012-9364 50428 (2012).
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2012/07/13/20>

Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, Pub. L. No. Real Decreto-ley 23/2012, BOE-A-2012-11132 60534 (2012). <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2012/08/24/23>

Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas, Pub. L. No. Real Decreto-ley 1/2013, BOE-A-2013-755 6022 (2013).
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2013/01/25/1>

Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, Pub. L. No. Real Decreto-ley 16/2014, BOE-A-2014-13249 103569 (2014). <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2014/12/19/16>

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Pub. L. No. Ley 6/2018, BOE-A-2018-9268 66621 (2018).
<https://www.boe.es/eli/es/l/2018/07/03/6>

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, Pub. L. No. Real Decreto-ley 20/2020, BOE-A-2020-5493 36022 (2020).
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20>

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, Pub. L. No. Ley 19/2021, BOE-A-2021-21007 156171 (2021).
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/20/19>

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, Pub. L. No. Ley 19/2021, BOE-A-2021-21007 156171 (2021).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-21007>

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, Pub. L. No. Ley 22/2021, BOE-A-2021-21653 165114 (2021).
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/28/22>

Legarreta, R. E. (2006). *La renta activa de inserción*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=277959>

Llena-Nozal, A., Fernández, R., & Kups, S. (2022). *Provision of social services in EU countries: Reform of the national framework for the provision of social services in Spain*. OECD. <https://doi.org/10.1787/ba4fbaf2-en>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2019). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2018* (El Sistema Público de los Servicios Sociales, p. 155).
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/index.htm>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2020). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2019* (El Sistema Público de los Servicios Sociales, p. 232).
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/index.htm>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2021). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2020* (El Sistema Público de los Servicios Sociales, p. 260).
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/index.htm>

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción 2021* (El Sistema Público de los Servicios Sociales, p. 302).
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/index.htm>

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Pub. L. No. Real Decreto Legislativo 8/2015, BOE-A-2015-11724 103291 (2015).
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Pub. L. No. Real Decreto Legislativo 8/2015, BOE-A-2015-11724 103291 (2015).
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social & Servicio Público de Empleo Estatal. (2022). *Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2018-2022* (NIPO: 117-20-049-3).

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, Pub. L. No. Real Decreto, BOE-A-1889-4763 249 (1889).
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1))

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (2018). *Programa Nacional de Reformas de España 2018* (p. 164). <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstrategiaPoliticaFiscal/ProgramaNacionalReformas.aspx>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2022). *Estadística del Instituto Nacional de Seguridad Social*. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/EstadisticasPresupuestosEstudios/Estadisticas/cbe2fda1-3ac7-4bc8-a5ec-06c178839e11>

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2019). *Estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023* (p. 137).

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5772&vengoDe=busqueda_resultado

Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, por el que se regula un programa, para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración, en situación de necesidad, mayores de cuarenta y cinco años, Pub.

L. No. Real Decreto 236/2000, BOE-A-2000-4608 9916 (2000).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2000/02/18/236>

Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, Pub. L. No. Real Decreto

1369/2006, BOE-A-2006-21239 42716 (2006).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/11/24/1369>

Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales. (1999). *Plan de acción para el empleo del Reino de España: 1999*. <https://sid-inico.usal.es/documentacion/plan-de-accion-para-el-empleo-del-reino-de-espana-1999/>

Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, Pub. L. No. Real Decreto 152/2022, BOE-A-2022-2851 21627 (2022). <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/02/22/152>

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Pub. L. No. Real Decreto

Legislativo 1/1994, BOE-A-1994-14960 20658 (1994).

<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1994/06/20/1>

Socialtjänstlag (2001:453), 21 (2001).

https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=60673&p_lang=en

Molina Moñux, C., & Montalvo Pérez, M. (2020). Estudio de la renta mínima en

España. *RA&DEM* 4, 16-35 (2020).

<http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/21861>

Mora Rosado, S. (2020). *Ingreso mínimo vital: Trayectoria y retos*. 283, 121-132.

Muñoz Molina, J. (2007). La renta activa de inserción. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 90, 77-106.

OECD. (2017). *OECD Economic Surveys: Spain 2017*. Organisation for Economic Co-

operation and Development. [https://www.oecd-](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-spain-2017_eco_surveys-esp-2017-en)

[ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-spain-2017_eco_surveys-
esp-2017-en](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-spain-2017_eco_surveys-esp-2017-en)

Ramos Quintana, M. I. (2020). El Ingreso Mínimo Vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la Seguridad Social.

Hacienda Canaria, Extra 53, 295-319.

Revilla González, L. (2022). *El ingreso mínimo vital: Análisis de su régimen jurídico*.

<http://193.146.99.90/bitstream/handle/10612/15234/Revilla%20Gonz%C>

[3%A1lez,%20Laura.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://193.146.99.90/bitstream/handle/10612/15234/Revilla%20Gonz%C3%A1lez,%20Laura.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Servicio Público de Empleo Estatal. (2022). *Prestaciones por desempleo. Resumen de datos.*

(Informe 11.2022; p. 120). <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/estadisticas/estadisticas-prestaciones/informe-prestaciones.html>

Valdúeza Blanco, M. D. (2019). La garantía de ingresos mínimos de las comunidades autónomas: Prestación económica e inserción sociolaboral. *Panorama social*, 29, 51-69.